



Los actuarios que suscriben, en cumplimiento al Auto fecho el día del presente, de la Causa Criminal seguida de oficio Contra el reo Juan Vole, por homicidio de Victorino Seballos, dan la presente Certificación. Cuyo texto con el Auto de su referencia es como sigue. —

Auto — Parte Noviembre diez de mil ochocientos setenta —

Recibido hoy esta Causa, Cumplare la sentencia ejecutoriada, que se braro rabiér, a la parte agraviada, y a los demás que Correspondan, esprivando el reo en la notificación si tiene bienes y donde se encuentran; y efecto remitire al Señor Perfecto Copia Certificada de las sentencias de primera y Segunda Instancia, poniendo en disposición al reo Juan Vole, para que ollas sea remitido al lugar de su condena. Con testigos asalta de Escribano — Una subida del senor Juez — José del Mediná — Teodoro Cardenás — En Parte otras dos de la tarde de hoy, día del Comienzo año, fuimos saber el presente auto y el superior de diez ochos de Octubre al reo Juan Vole, que en espuso no tener bienes de ninguna clase, y no firmó por no saber, haciéndolo por el un testigo presente de que Certificamos — José Ildefonso Vilches — Medina — Cardenás — Estas dos quedaron debajo de del propio día. fuimos saber al promotor fiscal don Rafael García. los referidos autos y querídas firmó de que Certificamos — García — Medina — Cardenás — Estas tres de la propia tarde. fuimos igual notificado como la

Anterior, al Defensor del reo, Doctor
Vicente Nieto; entreado firmó de que con
S. d. P. J. P. Camus — Nieto — Medina — Cardenosa
ta Octubre Ocho de mil ochocientos veinte
y nueve — A estos peritos, de Conformidad
con lo expuesto por el Ministro fiscal,
do en Consideracion: 1º que en la muer-
te y dos de agosto ultimo en una C.
del Distrito de Colan, Juan Nole infirió
herida mortal a Victorino Seballos, de
qui murió a las pocas horas, segun un
el reconocimiento de los peritos aposados en
2º que los doz testigos presenciales y mi-
tore Vobina y Pedro Aponte, declaran
los cinco dias, que fueron Noles, infirió
Victorino Seballos la herida que le causó
muerte, formando estas declaraciones
formes una prueba plena, segun el ar-
tículo uno del Código de Enjuiciamen-
to Penal: 3º que el reo en su instrucción
fue doz veces, y Confesó las defensas
Confiesa ser el autor del homicidio de Su-
amiga alega haber sido causal y no in-
cional, lo que no se ha Comprobado; po-
r lo esta Confesión otra prueba plena al
Artículo Ciento Cinco del Código Civil,
que si producida legalmente, con libertad
spontánea, está Comprobado el Cuerpo
lito, y la Criminalidad del reo por otros
distintos de la Confesión: 4º que el hecho
confesado dada por Seballos a Nole este-
ría acreditado por los mismos testigos,
de una Circunstancia atenuante que
tenerse en cuenta, segun el artículo no-
más quinto y cincuenta y siete del
Penal, para rebajar en un grado la po-

que para este delito señala el Decreto de treinta
del mismo Código: Por estos fundamentos ay
ministrando Justicia a nombre de la Nación,
Jallo condenando, como Condeno, al reo Juan
Nolas, concierto y Confuso de homicidio en la
persona de Victorino Siballos, la pena de
Penitenciaría en tercer grado y término medio
de vean once años; y a las acusaciones de in-
habilitación absoluta por el tiempo de la
Condena y la multa mas después de Cum-
plida, interdicción Civil, y suspensión a la
vigilancia de la autoridad, de uno a cinco
años después de cumplida la pena, segun-
su conducta durante la Condena. Y por esta
misma sentencia que se elevará en Consulta al
Superior Tribunal sino fuere apelada, depi-
nativamente, pasando en primera Instan-
cia así lo ordeno y firmo haciendo saber.

Con testigo afalto de Escubano. — Pedro-
J. Borgono — Dijo pronunció la senten-
cia que antecede el señor Juez de primera In-
stancia de esta provincia Doctor don Pedro
Joaquín Borgono, estando en audiencia
pública en el local de sus oficinas, públi-
candola hoy día de la fecha a las dos de

la tarde. Astante de dos testigos de que certi-
ficamos. — Jefe del Círculo — Teodoro Car-
denas — En Paita alas tres de la tarde de

hoy visto de Ochubre del Coriente año Sisimos
Tuber la sentencia pronunciada en esta fecha
al reo Juan Nolas y enterada de ella, no fir-
mó por no saber, y lo hizo el testigo presen-
te de que Certificamos — Jefe Luis Canales —

Medina — Cardenas — En Paita alas tres
y media de la propia tarde dia mes y año
Sisimos saber la sentencia anterior al pro-



Motor fiscal don Rafael Garcia entro
firmó de que certificamos = Garcia =
otro dína = Cardenas = Alas tres y tres cu-
tas de la expresada tarde firmamos en
la antedicta sentencia al defensor del
res doctor don Vicente Nieto, enterando
nos de que certificamos = Nieto = Me
Auto Su Cardenas = Tumplio Octubre diez
perior = mil ochocientos setenta = Votos de
formulados con lo dictaminado por el
motor fiscal y por los fundamentos de
sentencia consultada desfetas diez en
vulta, se dicta voto del presente,
la qual se condona a Juan Vole a
pena de Pontenaria en tercer grado,
mismo medio; que son onze años y
las accesorias esperadas en dicha senten-
cia aprueban: mandaron que si el re-
sulte subire bienes, de a los hijos
Seballlos la pención alimenticia de que
incarga el artículo ciento veintiocho
miles Código Penal la que dejará el
juez; y los devolveron. = Pacheco =
baza = Sanz = José María Valverde =
millos = Torres Calderon = Se votó
público conforme a la ley que de
Noffer = Co = José María Valverde = En
otro de Octubre alas tres de la tar de
en conocimiento del Señor Oficial



tor Don Pedro José Villaverde el auto anterior y su bries de que Certifico = uno
rubrica = Valverde —

Es fil Copia de su original aque nos remetimos
en carteroario y de que Artificiamos = enman-
dado — Ministerio — vale — Paita Noviembre doce de
mil ochocientos setenta —

José del Liborio

Leodoro Carreras

P. B.

Borgono